



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio al de apelación, presentado por la parte demandante.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Paul Humberto Gil Montaña
Demandado	Armando Gómez Zuluaga Y OTRO
Radicación n.º	76 001 31 05 018 2021 00034 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto N°1253 del 13 de julio 2023, se resolvió tener como indicio grave en contra de la parte demandante dada la falta de cooperación para efectos de realizar la prueba pericial ordenada por el Despacho.

Al respecto de tal decisión, el día 18 de julio de 2023 el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio al de apelación, por considerar que se le impuso una carga al demandante que este no podía acarrear, en la medida que le correspondía al Despacho responder las comunicaciones o requerimientos que hiciera la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dentro del

expediente de la referencia, de ahí que presente su inconformidad sobre la sanción que se le impuso en su contra.

En ese orden de ideas, el termino que tenia el apoderado judicial de la parte demandante para presentar el precitado recurso, era el establecido en el arte 64 del CPTSS; es decir 2 días siguientes a la notificación de la providencia, no obstante, hizo uso de la prerrogativa cuando ya habían transcurrido tres días contados a partir de la publicación del proveído, razón que imposibilita resolver de fondo el recurso presentado.

Ahora bien respecto del recurso de alzada, el art. 65 del CPTSS establece que este procede siempre que se interponga dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la providencia y sobre determinadas decisiones que pueda adoptar el Despacho, aunado a ello el art. 321 del CPTSS extiende la posibilidad de apelar dichas providencias.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante presentó el recurso de apelación dentro del término establecido en la norma sustancial, no obstante paso por alto que esta prueba fue decretada de oficio por este Despacho Judicial, razón por la que al margen del art. 169 del CGP estas pruebas no admiten recurso alguno, en ese orden de ideas al demandante no se le cercenó su derecho de defensa sino que prescindió de la practica de la prueba, al dejar pasar más de 6 meses sin que la parte demandante mostrara interés alguno sobre su práctica inclusive dejará pasar el término que tenía

para pronunciarse de la respuesta dada por entidad calificadora.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. No Reponer para revocar** el Auto N°1253 del 12 de julio de 2023, por las motivaciones que anteceden.
- 2. Rechazar el recurso de apelación interpuesto** contra el Auto N°1253 del 12 de julio de 2023, por las razones anteriormente expuestas.
- 3. Mantener** todo lo resuelto en la providencia anotada en el numeral anterior.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano A
Email: j19lctocali@cendoj.
Micrositio del Juzgado: ht

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**



